

Aguascalientes, Ags., a seis de febrero de 2020.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, emitido dentro del procedimiento de acceso a la información PAI.PJE.0025/2020 PNT 00065420 del índice de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, le es remitida la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00065420, lo anterior en virtud a que la información requerida en la misma, es de aquella información que de acuerdo a las facultades y atribuciones en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como los artículos 59 y 142 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, corresponde al Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes conocer la información descrita en la solicitud citada en renglones que anteceden, por lo que a fin de que se le dé el trámite correspondiente y de esta manera cumplir con lo establecido por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios le es remitida y reasignada la multicitada solicitud de información en cuestión.

Sin otro particular por el momento, agradezco las atenciones que sirva prestar al presente.

A T E N T A M E N T E.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES



LIC. MONICA DEL S. CÁRDENAS RODRÍGUEZ



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

EXPEDIENTE: PAI. PJE. 0025/2020 PNT 00065420

Aguascalientes, Aguascalientes, a cuatro de febrero dos mil veinte.

Visto para dar trámite y resolver el presente **PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN** número **PAI. PJE. 0025/2020 PNT 00065420**, derivado de la solicitud de información presentada a través de la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**, por **OMAR GONZÁLEZ** en fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte; previo a otorgar una respuesta se procede con fundamento en lo establecido por el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios a realizar el siguiente estudio:

La solicitud de información con número de folio **00065420** de la Plataforma Nacional de Transparencia versa en lo siguiente:

"Buenas tardes

Por este medio solicito lo siguiente a su Instituto o Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública

1) Todas las resoluciones en versión pública emitidas en las que se haya hecho referencia o interpretado el término Justicia Abierta (desde el año de creación del Instituto o Comisión hasta el año 2020), ya sean recursos de revisión u otros medios legales en los que dicten resoluciones;

2) Todas las resoluciones en versión pública emitidas en las que el tema central haya sido la Justicia Abierta (desde el año de creación del Instituto o Comisión hasta el año 2020), ya sean recursos de revisión u otros medios legales en los que dicten resoluciones;

3) Todas las resoluciones en versión pública emitidas en las que se haya promovido, protegido, garantizado y/o protegido la Justicia Abierta (desde el año de creación del Instituto o Comisión hasta el año 2020), ya sean recursos de revisión u otros medios legales en los que dicten resoluciones;

4) Las acciones emprendidas por el Instituto para promover, proteger, garantizar y/o proteger la Justicia Abierta, tanto al interior del Instituto o Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública como las acciones emprendidas al exterior, como convenios, capacitación, acciones de política pública, estudios, diagnósticos, conferencias o cualquiera otra acción en materia de Justicia Abierta (desde el año de creación del Instituto o Comisión hasta el año 2020);

5) ¿De qué modo ha promovido, protegido, garantizado y/o protegido la Justicia Abierta en la función que realiza el Instituto o Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública? (desde el año de creación del Instituto o Comisión hasta el año 2020);

6) ¿De qué modo ha promovido, protegido, garantizado y/o protegido la Justicia Abierta en favor de los ciudadanos? (desde el año de creación del Instituto o Comisión hasta el año 2020);

7) ¿Ha ordenado (a través de una resolución, recurso de revisión u otro medio legal) a algún sujeto obligado la adopción de medidas para promover, proteger, garantizar y/o proteger la Justicia Abierta? (desde el año de creación del Instituto o Comisión hasta el año 2020);

Gracias por su atención.”

De una lectura íntegra a la información descrita en líneas que anteceden, ésta Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes advierte notoria incompetencia sobre la misma, es así, toda vez que de acuerdo a su naturaleza corresponde a información concerniente al Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, ello en virtud a lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que al efecto establecen lo siguiente:

“Artículo 75. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el ITEA o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, recurso que se sustanciará en términos de lo establecido en el Capítulo I del Título Octavo de la Ley General.

No se entenderá por confirmada la decisión recurrida, si el ITEA no resuelve el recurso de revisión en el término previsto el Artículo 146, párrafo primero de la Ley General; no obstante, para efectos de la procedencia del recurso de Inconformidad, se estará a lo dispuesto por el Artículo 160, párrafo segundo de la propia Ley General.

El ITEA, hasta antes de citar para que se dicte resolución definitiva, podrá invitar a las partes a una audiencia de conciliación. De lograrse acuerdo, el ITEA emitirá una resolución en la que haga constar el contenido del acuerdo, el cual tendrá efectos vinculantes para las partes.”

“Artículo 142. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación. En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el

recurso de revisión al organismo garante que corresponda a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

De los preceptos anteriormente transcritos se advierte que es al Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes a quien corresponde de acuerdo a sus facultades y atribuciones dar contestación a la solicitud de información que ahora nos ocupa, sin que sea obstáculo que en el que en la solicitud de información que ahora nos ocupa se haga referencia al término de Justicia Abierta, así como otras cuestiones, pues como se desprende de la misma solicitud el peticionario pide en versión pública las resoluciones emitidas dentro de los **“RECURSOS DE REVISIÓN”** cuestión y facultad que sólo corresponde conocer al Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, dado que por la naturaleza que envuelve a esta Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes como sujeto obligado por ningún motivo éste puede emitir un acuerdo que resuelva y ponga fin a un recurso de revisión cuando actúa dentro de un recurso de revisión como un ente al cual se le revisa su actuar en el proceso de una solicitud de acceso a información, de ahí que se concluye que el Poder Judicial del Estado de Aguascalientes no es competente para dar contestación a la misma, pues de acuerdo a la normatividad aplicable, el Poder Judicial del Estado no crea, no genera, no maneja y no conoce de la multicitada información; al efecto resulta aplicable por analogía el criterio número **Criterio 7/10** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales cuyo rubro y texto dice lo siguiente:

“No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.”

Con lo anterior se actualiza el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, que establece en esencia que cuando una Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del Sujeto Obligado dentro del ámbito de su aplicación para atender una solicitud de información, deberá comunicarlo así al solicitante, asimismo si en su caso es posible

determinar el sujeto obligado competente, hacerlo saber al solicitante; por lo que con sustento en lo anterior ésta Unidad de Transparencia se decreta incompetente para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **00065420**, haciendo del conocimiento del solicitante que él Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes el ente público competente para dar respuesta a la misma.

Vertido lo anterior, esta Unidad de Transparencia procede a determinar lo siguiente:

PRIMERO.- Esta Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública **se decreta incompetente para conocer y resolver la solicitud de información 00065420** por las razones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Una vez precisado lo anterior, se ordena notificar al solicitante el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido por el artículo 125, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo se ordena girar atento oficio al Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes a efecto de que se le dé el trámite correspondiente a la solicitud de información con número de folio **00055020** de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

TERCERO. – Así mismo se hace del conocimiento del solicitante que la presente resolución puede ser impugnada dentro del término de quince días ante el **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, o ante la propia **UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, de manera directa o por medios electrónicos por medio del Recurso de Revisión, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese en términos de lo dispuesto en el artículo 45 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así lo proveyó y firma la **LIC. MÓNICA DEL S. CÁRDENAS RODRÍGUEZ**, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios y artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. María Isabel Gaytan Avelar
Testigo de Asistencia



E.A. Oscar Martínez Escamilla
Testigo de Asistencia
UNIDAD DE ENLACE DE
TRANSPARENCIA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

Seguimiento de mis solicitudes

 **Paso 1. Buscar mis solicitudes**
 **Paso 2. Resultados de la búsqueda**

<u>Folio</u>	<u>Nombre de Paso</u>	<u>Recepción de la Solicitud</u>	<u>Tipo de Solicitud</u>	<u>Sujeto Obligado</u>	<u>Fecha Inicio Oficial del Paso</u>	<u>Fecha Alerta del Paso</u>	<u>Fecha Límite del Paso</u>	<u>Fecha Caducidad del Paso</u>
 00065420	Documenta la respuesta de información vía Plataforma	Electronica	Información Pública	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	05/02/2020 15:22	16/02/2020 23:59	21/02/2020 23:59	20/02/2020 23:59

 **Paso 3. Historial de la solicitud**

<u>Paso</u>	<u>Fecha de Registro</u>	<u>Fecha Fin</u>	<u>Estado</u>	<u>Solicitante</u>	<u>Atendió</u>
<u>Selecciona las unidades internas</u>	31/01/2020 08:31	05/02/2020 15:21	En asignación	Unidad de Transparencia del ITEA Espinoza Esparza	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
<u>Determina el tipo de respuesta</u>	05/02/2020 15:21	05/02/2020 15:22	Determina respuesta	Unidad de Transparencia del ITEA Espinoza Esparza	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
<u>Documenta la respuesta de información vía Plataforma</u>	05/02/2020 15:22	05/02/2020 15:23	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL	Unidad de Transparencia del ITEA Espinoza Esparza	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES



**PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Aguascalientes**

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

31 de enero del 2020

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio: **00065420**

Fecha de presentación: **31/enero/2020a las08:31horas**

Nombre del solicitante: **Omar González .**

Sujeto Obligado: **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Información solicitada:

Buenas tardes

Por este medio solicito lo siguiente a su Instituto o Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública

- 1) Todas las resoluciones en versión pública emitidas en las que se haya hecho referencia o interpretado el término Justicia Abierta (desde el año de creación del Instituto o Comisión hasta el año 2020), ya sean recursos de revisión u otros medios legales en los que dicten resoluciones;
- 2) Todas las resoluciones en versión pública emitidas en las que el tema central haya sido la Justicia Abierta (desde el año de creación del Instituto o Comisión hasta el año 2020), ya sean recursos de revisión u otros medios legales en los que dicten resoluciones;
- 3) Todas las resoluciones en versión pública emitidas en las que se haya promovido, protegido, garantizado y/o protegido la Justicia Abierta (desde el año de creación del Instituto o Comisión hasta el año 2020), ya sean recursos de revisión u otros medios legales en los que dicten resoluciones;
- 4) Las acciones emprendidas por el Instituto para promover, proteger, garantizar y/o proteger la Justicia Abierta, tanto al interior del Instituto o Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública como las acciones emprendidas al exterior, como convenios, capacitación, acciones de política pública, estudios, diagnósticos, conferencias o cualquiera otra acción en materia de Justicia Abierta (desde el año de creación del Instituto o Comisión hasta el año 2020);
- 5) ¿De qué modo ha promovido, protegido, garantizado y/o protegido la Justicia Abierta en la función que realiza el Instituto o Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública? (desde el año de creación del Instituto o Comisión hasta el año 2020);
- 6) ¿De qué modo ha promovido, protegido, garantizado y/o protegido la Justicia Abierta en favor de los ciudadanos? (desde el año de creación del Instituto o Comisión hasta el año 2020);

7) ¿Ha ordenado (a través de una resolución, recurso de revisión u otro medio legal) a algún sujeto obligado la adopción de medidas para promover, proteger, garantizar y/o proteger la Justicia Abierta? (desde el año de creación del Instituto o Comisión hasta el año 2020);

Gracias por su atención

Documentación anexa:

FECHA DE INICIO DE TRÁMITE

De conformidad en lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día **31/enero/2020**, y la respuesta le deberá ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. No podrán involucrarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La solicitud recibida después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

1) Respuesta a su solicitud:	<u>hasta el</u>	<u>20/02/2020</u>	<u>Art. 132 LGTAIP</u>
2) En caso de que se requiera más información:	<u>hasta el</u>	<u>05/02/2020</u>	<u>Art. 128 LGTAIP</u>
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:	<u>hasta el</u>	<u>01/03/2020</u>	<u>Art. 132 LGTAIP</u>

OBSERVACIONES

Las notificaciones y resoluciones se le comunicarán vía la Plataforma Nacional, ya que fue el medio por el cual usted realizó la solicitud de información; para darle seguimiento, debe consultar la Plataforma Nacional.

Si usted recibe una notificación de que se requieren más datos para atender su solicitud de información deberá responder en un máximo de 10 días a partir de que reciba la notificación, en caso de no hacerlo su solicitud se tendrá como no presentada, lo anterior con fundamento en el artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

